

mayoría de los vecinos de El Raval de Taradell, tomó el acuerdo de iniciar expediente de segregación del citado barrio del municipio de Taradell (Osona).

El Raval de Taradell, llamado el Taradell Raval de Santa Eugènia, confronta con el núcleo de Santa Eugènia de Berga, y los dos forman una unidad urbana única e indiscernible atravesada por el límite entre los dos términos municipales, que pasa por el eje de dos calles y junto a la iglesia parroquial, núcleo histórico de la población que forman Santa Eugènia de Berga y El Raval.

Ya en el año 1936, por un Decreto del Gobierno de la Generalidad de 22 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 361, de 26 de diciembre de 1936), se modificó el límite entre Santa Eugènia de Berga y Taradell, de forma que dejaba dentro del primero el núcleo de El Raval y las masías denominadas Can Terrerons, Terrers, El Balló, La Teuleria, Can Pere Xic, Can Reguers, Cal Monjo, Puig-sacost y Can Bailon. Esta disposición, como toda la obra legislativa de la Generalidad republicana, fue anulada por el Estado franquista en 1939.

Instruido el expediente, en el que figuraba la memoria justificativa que señala el artículo 17.1 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y un plano con indicación de los nuevos límites propuestos, se sometió a información pública y a informe de las entidades locales interesadas. Estos trámites finalizaron, sin ninguna comparecencia a la información pública, con un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga por el que se daba por finalizada la fase de instrucción del expediente, se desestimaban las alegaciones del Ayuntamiento de Taradell, se aprobaba un estudio económico y se enviaba todo el expediente al Departament de Governació.

Sometido el expediente a informe de la Comisión de Delimitación Territorial, ésta acordó informarlo favorablemente, en fecha 7 de junio de 1990, con el límite que indica la propuesta del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga que figura en el expediente, dado que El Raval de Taradell forma un conjunto urbano indiscernible con el núcleo de Santa Eugènia de Berga, con el que comparte numerosos servicios, dado el anacronismo del límite actual entre los municipios de Santa Eugènia de Berga y Taradell, que deriva de una demarcación feudal del siglo XIII, y dada la vinculación funcional, a este conjunto urbano de Santa Eugènia y El Raval, de una serie de masías y fincas próximas, tal como ponen de manifiesto los informes de la Dirección General de Urbanismo, del Servicio de Cooperación Local de la Diputación de Barcelona y del Servicio de Demarcaciones Territoriales de la Dirección General de Administración Local.

Asimismo, sometido a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, ésta acordó, en fecha 25 de octubre de 1990, emitir dictamen favorable a la alteración de los límites de acuerdo con la delimitación propuesta en el expediente por parte del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga dada la existencia de los presupuestos fácticos para la alteración solicitada, contemplados en el artículo 13.1.b) y c), por remisión del 14, de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, así como la de los requisitos materiales y formales regulados, respectivamente, por el artículo 16 y por los artículos 17, 18 y 19 de la citada Ley y los artículos 16 al 28 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y considerando también la trascendencia de los valores democrático-representativos que toda delimitación territorial debe atender.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.1.d), 13.1.c), 14, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 8/1987, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14 al 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de Demarcación Territorial y población de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, y otras normas de general aplicación, decreto:

Artículo 1. Se modifica el límite entre los términos municipales de Santa Eugènia de Berga y Taradell, en la comarca de Osona, entre el punto de intersección de los ejes del antiguo camino de Vilalleons y el torrente del Mig y el punto en que el lindero entre las fincas de Tarrés (del lado de Taradell) y el Hostalet (del lado de Santa Eugènia de Berga) recencuadra el anterior límite de ambos términos, conforme al siguiente trazado:

A partir del punto de intersección de los ejes del antiguo camino de Vilalleons y el torrente del Mig, sigue por el eje de este último, en dirección sur, hasta cruzarse con el camino del Reguer, delante del parque de atracciones y piscinas del Hala Alai Parc, sigue unos 130 metros aproximadamente por la acequia que transcurre paralela al camino del Reguer y que limita la propiedad del Hala Alai Parc, en dirección este, girando en un ángulo de 90 grados en dirección sur, para continuar rodeando la propiedad del Hala Alai Parc, siguiendo en línea recta hasta cruzarse de nuevo con el torrente del Mig. En este punto, gira siguiendo la estructura de la propiedad agaria, y sigue en dirección oeste por el camino agrícola que se utiliza para cultivar los campos vecinos, que tiene dirección sudoeste, cruza el antiguo camino de la Serra y finaliza su trazado antes de la finca de Can Crivilles. Al desaparecer el camino agrícola, el límite sigue por un lindero de campo en dirección

norte unos 25 metros, y vuelve a girar en dirección oeste, por un margen de unos 2 metros de altura, hasta los campos de abajo, sigue por un pequeño camino a pie de campo hasta el torrente de la Llagostera, al que encuentra bajo la carretera de Arbúcies. Sigue el eje de este torrente aguas arriba, en dirección aproximadamente sur, hasta que se cruza con el camino de la Llagostera. En este lugar deja el torrente y continúa por el camino, que tiene dirección norte, hasta encontrar la carretera de Arbúcies, la cual sigue unos 20 metros en sentido ascendente (sur) hasta el límite septentrional de la Granja Vilaró, rodeando esta propiedad en dirección oeste, y dejándola en término de Taradell. A continuación, y siempre en dirección oeste, el límite sigue por un camino agrícola que lleva a Can Bailon, quedando esta casa incorporada al término de Santa Eugènia de Berga. Dejando Can Bailon, sigue el camino que baja en dirección oeste y que limita con los Terrers de Can Bailon, hasta la Granja Parés, rodeando su propiedad hasta cruzar la carretera de Santa Eugènia de Berga a Bellpuig-Montrodon, quedando la citada finca incluida en el término de Santa Eugènia de Berga. Cruzada la carretera, continúa por el margen que delimita la finca de Tarrés con la del Hostalet, hasta volver a conectar con el límite actual del término de Santa Eugènia de Berga, en tierras de Genís, quedando las fincas del Hostalet y el Bulló dentro del término de Santa Eugènia de Berga, tal y como queda reflejado en el plano escala 1 : 10.000 y la fotografía aérea que figuran en el expediente.

Art. 2. Los bienes, derechos, acciones, usos públicos, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas vinculados al territorio que se segregó del término municipal de Taradell para agregarlo al de Santa Eugènia de Berga y que sean de titularidad del Ayuntamiento de Taradell pasarán a serlo del de Santa Eugènia de Berga.

Art. 3. Todos los expedientes en trámite que afecten y hagan exclusiva referencia a alguna parte del territorio segregado del término de Taradell y agregado al de Santa Eugènia de Berga serán entregados por el Ayuntamiento de Taradell al de Santa Eugènia de Berga por copia autenticada.

Art. 4. En el plazo de dos meses, cada uno de los dos ayuntamientos nombrará la Comisión que prevé el artículo 33.1 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y comunicará este acuerdo al otro ayuntamiento y al Departament de Governació. Estas Comisiones procederán a delimitar y amojonar el nuevo límite, de conformidad con el procedimiento señalado en el capítulo 5 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña.

Barcelona, 17 de junio de 1991.

El Presidente de la Generalidad,
JORDI PUJOL

El Conseller de Governació,
JOSEP GOMIS I MARTÍ

BANCO DE ESPAÑA

26059

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,755	107,075
1 ECU	128,672	129,058
1 marco alemán	62,834	63,022
1 franco francés	18,410	18,466
1 libra esterlina	182,658	183,206
100 libras italianas	8,406	8,432
100 francos belgas y luxemburgueses	305,231	306,149
1 florin holandés	55,761	55,929
1 corona danesa	16,220	16,268
1 libra irlandesa	168,022	168,526
100 escudos portugueses	73,173	73,393
100 dracmas griegas	56,069	56,237
1 dólar canadiense	94,843	95,127
1 franco suizo	71,792	72,008
100 yens japoneses	81,287	81,531
1 corona sueca	17,250	17,302
1 corona noruega	16,035	16,083
1 marco finlandés	25,808	25,886
100 chelines austriacos	892,896	895,578
1 dólar australiano	84,016	84,268